



Ajuntament
de Barcelona

Gerencia de Área de Seguridad, Prevención y

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN Y EL
USO DE LOS DISPOSITIVOS CONDUCTORES DE ENERGÍA POR PARTE DE LA**



ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN Y EL USO DE LOS DISPOSITIVOS CONDUCTORES DE ENERGÍA POR PARTE DE LA GUARDIA URBANA.

Preámbulo.

La Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policias Locales, define los cuerpos de policía que dependen de los municipios de Cataluña como cuerpos con competencias, funciones y servicios relativos a la policía y seguridad ciudadana. En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona, prevé que la Guardia Urbana de Barcelona, como policía administrativa y de seguridad, ejercerá todas las competencias que le atribuyan la normativa estatal y autonómica aplicable.

El artículo 10 de la Ley 16/1991 prevé los principios básicos de actuación de las policías locales, entre los que destacan impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o moral, así como actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin retraso, cuando de ello dependa evitar un mal grave, inmediato e irreparable, rigiéndose, a tal efecto, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Teniendo presentes los citados principios, y a los efectos de ejercer las funciones propias y la protección de los bienes jurídicos que fija la normativa de seguridad ciudadana, se dota a las policías para el uso de la fuerza legítima de un catálogo de herramientas policiales, calificadas como armas, que en el caso de la Guardia Urbana de Barcelona está integrado comúnmente por el arma de fuego corta y la defensa extensible.

El Decreto 219/1996, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de armamento de las policías locales, prevé, en su artículo 9, que los alcaldes y alcaldesas puedan dotar a las personas funcionarias de su policía local de otros medios de defensa cuando estos estén previstos en los reglamentos internos y homologados por las autoridades competentes.

Dentro del catálogo de armas, y fruto de la evolución tecnológica de los medios de defensa, se encuentran los dispositivos conductores de energía (en adelante, DCE), que el artículo 5.1.j) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, permite utilizar a personas funcionarias especialmente habilitadas de acuerdo con sus normas reglamentarias respectivas.

Los DCE son una herramienta de uso policial de transmisión de impulsos eléctricos que afectan al funcionamiento de las capacidades motoras del organismo en tanto que envía impulsos eléctricos de alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren las señales que envía el cerebro e incapacitan el sistema nervioso y motor de forma temporal.

Los DCE forman parte de la dotación de numerosas policías en todo el Estado español: los DCE son objeto de la dotación de la Guardia Civil, del Cuerpo Nacional de Policía y de las policías locales de más de 280 municipios, entre otros, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao, Toledo, Granada, Sestao y Elche. En el ámbito de Cataluña también forman parte de la dotación del cuerpo de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, y en el año 2023 los DCE ya estaban integrados en 78 policías locales.

A nivel internacional, los DCE se utilizan en las policías del Reino Unido desde el 2008, Suiza, Austria y Francia, y de forma extensa y con una amplia trayectoria temporal en los Estados Unidos de América, donde actualmente más de 18.000 cuerpos de policía disponen de ellos como herramienta de dotación habitual.

En el ámbito territorial de Cataluña, en el mes de abril de 2016, se constituyó un Grupo de Trabajo sobre la Utilización por parte de la Policía de Pistolas Eléctricas, dentro de la Comisión de Interior del Parlamento de Cataluña, para valorar la idoneidad de las pistolas



eléctricas o DCE como herramienta de uso policial. Las conclusiones de dicho grupo se publicaron el 28 de julio de 2016 en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña. De esas conclusiones, destaca la siguiente: “*Queda acreditado que la adquisición e incorporación de las pistolas eléctricas, llamadas también dispositivos conductores de energía (DCE), constituyen una necesidad operativa y policial para poder afrontar situaciones críticas en las que es necesario actuar. Los motivos que hacen necesaria dicha incorporación, desde el punto de vista de la intervención policial, son diversos:*

a) *En primer lugar, porque se identifican situaciones específicas que ponen a los agentes de las policías (la conclusión se centra en la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra) en la tesitura de tener que actuar para contener o reducir a personas con una agresividad extrema, situaciones complejas que requieren un abordaje distinto al actual.*

b) *En segundo lugar, porque las armas y herramientas de uso policial de que actualmente disponen los efectivos de la Guardia Urbana (la conclusión se refiere a Mossos d'Esquadra) no son herramientas idóneas para realizar esa contención o reducción con seguridad, ni para la persona objeto de la actuación, ni para terceras personas, ni para los propios agentes.*

c) *En tercer lugar, porque entre la defensa policial y el arma de fuego hay un espacio vacío que no permite un uso gradual de la fuerza en situaciones complejas. La incorporación de dichos dispositivos permite hacer un uso gradual de la fuerza de forma más cuidadosa.”*

En el año 2018, el Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya, valorando la realidad de su progresiva incorporación a las policías locales como herramienta de servicio de conformidad con el artículo 25 de la Ley 4/2003, de 7 de abril, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Cataluña, y en ejercicio de sus funciones de coordinación de la actividad de las policías locales, con el fin de hacer extensivo ordenadamente el uso de los DCE por las policías locales de Cataluña, estableció unas recomendaciones para facilitar su regulación y la homogeneización respecto de su uso por parte de todas las policías locales de Cataluña. En concreto, dictó la Resolución INT/2789/2018, de 23 de noviembre, por la que se aprueba y se da publicidad al Protocolo de uso de los dispositivos conductores de energía por parte de los y las miembros de los cuerpos de las policías locales de Cataluña.

En este contexto, se considera que el uso de la fuerza, en el ejercicio de las funciones propias de los y las agentes de la autoridad del cuerpo de la Guardia Urbana, debe ser gradual y proporcional, y que el vacío notorio que existe entre el uso de la defensa y el uso del arma de fuego puede cubrirlo la pistola eléctrica o DCE, siendo como es una herramienta más contundente que la defensa y menos lesiva que el arma de fuego. Por ello, en concordancia con la conclusión 1.5 del Grupo de Trabajo del Parlamento de Cataluña citada anteriormente y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 219/1996, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de armamento de las policías locales, resulta conveniente aprobar un reglamento que regule su uso, velando por la introducción de mecanismos de control de distinto orden que van desde una formación previa y exigente a la limitación de la tenencia a funcionarios policiales que tienen asignadas funciones de especialización o de mando, a fin de que su uso responda a los principios de congruencia, proporcionalidad y necesidad, minimizando los riesgos que puede comportar su uso.

La finalidad de este reglamento es, en definitiva, establecer una regulación que, previo debate democrático, fije con transparencia los principios, requisitos y supuestos del uso y la tenencia de los DCE, así como los medios e instrumentos de naturaleza jurídica y técnica para velar y tutelar su uso, garantizar la formación mínima y previa que deben alcanzar los y las miembros del cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona como condición a su dotación y velar por la fijación de los elementos tecnológicos que garanticen el correcto y racional funcionamiento de la herramienta policial.

Desde el punto de vista de su contenido, se ha considerado conveniente no limitarse a replicar el protocolo guía aprobado por Resolución INT/2789/2018 del Departamento de Interior, por una parte, porque, y sin menoscabar su contenido, dicho protocolo no constituye una norma de derecho positivo, sino una referencia cualificada, y, por otra parte,



porque la aprobación con rango reglamentario de la regulación de esta materia debe garantizar la participación, el debate ciudadano y el debate político dentro del órgano de representación política municipal, lo que redunda en su legitimidad, sin perjuicio de la posterior aprobación de procedimientos operativos municipales en aspectos accesorios y de gestión ordinarios.

El reglamento incluye de forma detallada el objeto y ámbito subjetivo de la norma, los órganos facultados para autorizar la dotación y aprobar los procedimientos y protocolos que deben desarrollar los principios y elementos nucleares que se determinan, la fijación de los principios, las condiciones y los supuestos de uso y limitación, el contenido de la formación previa y obligatoria, las normas básicas de seguridad y de las condiciones técnico-logísticas que deben permitir verificar la trazabilidad del uso, las previsiones para la supervisión y la fijación de los requerimientos técnicos mínimos que deben asegurar la mínima lesividad de la herramienta.

En la elaboración de este reglamento se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica la norma en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de armas de los cuerpos de policía, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, ya que resulta preceptivo que la regulación se contemple en un reglamento municipal. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición de carácter general las previsiones contenidas en el mismo, en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Igualmente, en aplicación del principio de transparencia, se han sustanciado los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia de los interesados, establecidos en la normativa de aplicación. El principio de eficiencia se considera cumplido, toda vez que no se imponen cargas administrativas que no sean imprescindibles. Cabe destacar, finalmente, que se ha tenido en cuenta la memoria que integra un análisis de impacto de género, en respuesta a lo establecido por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el propio Reglamento para la igualdad de género en el Ayuntamiento de Barcelona, aprobado el 21 de diciembre de 2018, al disponer que la transversalidad de la perspectiva de género debe ser uno de los principios de funcionamiento de los poderes públicos; así, la perspectiva de género ha estado presente en el procedimiento de elaboración y en el contenido del reglamento.

Artículo 1. Ámbito objetivo

1. Es objeto del presente reglamento establecer los principios y las condiciones del uso de los dispositivos conductores de energía (DCE) por parte del personal funcionario policial que integra la Guardia Urbana de Barcelona.

Asimismo, se regulan también los procedimientos básicos de actuación, la formación y los supuestos de utilización, así como los criterios de evaluación y supervisión del uso de los DCE de acuerdo con su marco regulador y la normativa vigente.

2. A los efectos del presente reglamento, se entiende como «dispositivo conductor de energía» o «DCE» la herramienta reservada al uso policial de transmisión de impulsos eléctricos que afectan al funcionamiento de las capacidades motoras del organismo en tanto que envía impulsos eléctricos de alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren las señales que envía el cerebro e incapacitan el sistema nervioso y motor de forma temporal.



Artículo 2. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de este reglamento incluye al personal funcionario policial de las escalas y categorías que integran el cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona.

Artículo 3. Atribuciones en la dotación de los DCE

1. Correspondrá al alcalde o alcaldesa la facultad de autorizar la dotación de los DCE.
2. Una vez autorizada la dotación al cuerpo, corresponderá al jefe o jefa del cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona determinar los mandos y las personas funcionarias miembros de las unidades orgánicas del cuerpo a quienes se adscribe el DCE, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Que tengan la condición de funcionario de carrera.
 - b) Que hayan superado la formación teórico-práctica fijada en el presente reglamento.
 - c) Que ostenten la condición de mando, o que sean miembros de unidades policiales que tengan asignados servicios con la función básica de salvaguardar, con los fines fijados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades de las personas y la garantía de la seguridad ciudadana.
 - d) Que dispongan en su equipamiento de forma accesible de un desfibrilador externo automático (DEA) y de un dispositivo personal de grabación de imágenes asignado (DPG).
3. Una vez autorizada la dotación de los DCE por la Alcaldía, el jefe o jefa del cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policias Locales, deberá dictar las órdenes que procedan con la finalidad de aprobar los procedimientos operativos y los protocolos de uso y tenencia de los DCE, con pleno sometimiento a lo dispuesto en el presente reglamento y las directrices que dicte la Alcaldía o los órganos y cargos municipales habilitados que haya delegado.

Artículo 4. Principios generales y condiciones de utilización del DCE

1. La utilización del DCE estará sometida a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.

Solo podrá utilizarse el DCE de uso policial en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de tercera personas o del personal funcionario policial, o daños que puedan comportar un riesgo grave a los bienes jurídicos protegidos en la normativa de seguridad ciudadana.

El personal funcionario únicamente podrá recurrir al uso del DCE cuando sea pertinente de acuerdo con los principios anteriores.

2. Antes de utilizar el DCE, y siempre que las circunstancias lo permitan y que la demora no cause un daño grave, inmediato e irreparable, será necesario:

- a) Haber utilizado las vías de diálogo, negociación y mediación previas, y
- b) Avisar a la persona requerida, de forma clara, de que se usará esta herramienta si no abandona su actitud.

Artículo 5. Supuestos de utilización del DCE

1. Podrá utilizarse el DCE sobre las personas en los siguientes supuestos:

- a) Para reducir, inmovilizar o detener a una persona que muestre una resistencia activa que ponga en riesgo la integridad física de tercera personas o de los y las agentes o la propia seguridad ciudadana.



- b) Para reducir, inmovilizar o detener a una persona que muestre una actitud violenta hacia el personal funcionario policial actuante o terceras personas, se haya producido una agresión o sea previsible que se produzca y no se pueda controlar la situación con la utilización gradual y progresiva de las demás herramientas de las que disponen los o las agentes.
- c) Para actuar en aquellas situaciones en las que la persona amenace a los o las agentes o terceras personas con armas, objetos o elementos peligrosos para la integridad física.
- d) Para actuar en aquellas situaciones en las que la persona ponga en riesgo su propia vida o integridad física (tentativas de suicidio, conductas de autolisis u otras) y no desista de su acción, siempre que se valore que el uso del DCE no provocará un daño superior al que se pretenda evitar.
- e) En general, para actuar en aquellas situaciones de extrema y urgente necesidad, para evitar daños inminentes o un riesgo grave para los bienes jurídicos objeto de protección en la normativa de seguridad ciudadana, que respondan a una amenaza o un comportamiento objetivamente peligroso en que la utilización del DCE sea la herramienta más idónea para resolver la actuación.

2. Son supuestos en los que queda prohibido o limitado el uso del DCE sobre las personas:

Como norma general, salvo en circunstancias excepcionales en que se valore que el uso del DCE pueda servir para evitar un daño mayor o un daño grave, inmediato e irreparable, no podrá utilizarse en los siguientes supuestos:

- a) En mujeres embarazadas y personas menores de 14 años, siempre que los o las funcionarios/as policiales actuantes puedan percibir dicha condición.
- b) En personas de edad avanzada o débiles de salud, siempre que los o las funcionarios/as actuantes puedan percibir dicha condición.
- c) En manifestaciones y concentraciones de un elevado número de personas. Aun así, esto no excluye el uso sobre personas que, en este entorno, se encuentren en alguno de los supuestos previstos al apartado 1 del artículo 5.
- d) Cerca de sustancias o gases inflamables con riesgo de deflagración, si dichas circunstancias son perceptibles.
- e) En espacios o circunstancias en que pueda ponerse en riesgo la integridad física de la persona debido a que esta se encuentre en espacios elevados del suelo u otros lugares donde pueda precipitarse al vacío como resultado de aplicar el DCE.
- f) En cualquier otra circunstancia en la que pueda ponerse en peligro la integridad física de la persona o de terceros debido a hallarse en un entorno acuático, utilizar un vehículo o maquinaria o similares.

3. Queda prohibido el uso del DCE sobre animales, salvo que responda a la necesidad de evitar un daño mayor o un daño grave, inmediato e irreparable. En dichos casos, deberán ponderarse las características tanto del animal como del entorno, tales como las establecidas en las letras e) y

f) del apartado 2.

Artículo 6. Formación para la tenencia y uso de los DCE

1. Con carácter obligatorio y previo a la adscripción y dotación de los DCE, el personal funcionario de carrera del cuerpo de la Guardia Urbana deberá superar una formación teórico-práctica que, con los mínimos y los principios establecidos en este artículo, deberá ser aprobada por orden interna o procedimiento operativo, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. La formación a que se refiere el apartado 1 deberá incluir los siguientes aspectos mínimos:



- a) El contenido del presente reglamento, con especial consideración a los principios y condiciones de uso y a todos aquellos casos en que queda prohibido o limitado el uso de los DCE y, en especial, la referencia a las limitaciones respecto de mujeres embarazadas, menores de 14 años y personas de edad avanzada o débiles de salud.
- b) Formación práctica y conocimientos de las normas básicas de seguridad establecidas en el artículo 8, y especialmente las fijadas para minimizar los efectos de su uso y, en la medida en que la situación lo permita, evitar dirigir el láser del dispositivo hacia las siguientes zonas del cuerpo: zona cercana al corazón, cabeza, cuello, genitales y mamas.
- c) Manipulación, mantenimiento y conservación de la herramienta, así como pruebas de funcionamiento de la herramienta y los equipamientos sanitarios y de captación de imágenes necesarios.
- d) Práctica de utilización en modo simulación.
- e) Conocimientos sobre los procedimientos operativos y los protocolos que puedan afectar a la tenencia, uso y conservación y pruebas de funcionamiento.
- f) Normas y códigos éticos que resulten de aplicación en la utilización de armas.
- g) Conocimientos teórico-prácticos sobre la utilización del DEA.

3. La formación y las actualizaciones deberán seguir las siguientes características:

- a) Se impartirán por personal con capacitación y habilitación.
- b) Deberán seguir los programas especialmente diseñados a tal efecto con la colaboración y participación de las instituciones públicas formativas de los cuerpos de seguridad, como el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, y expertos o expertas en la materia.
- c) Deberán integrar la colaboración de instituciones u organizaciones de reconocida solvencia en materia de defensa de los derechos humanos.

4. La formación, con independencia de los aspectos que la integren y de la capacitación del personal e instituciones que la imparten, metodológicamente deberá:

- a) Potenciar el carácter práctico basado en casos que cubran el proceso de toma de decisiones para elegir entre las distintas opciones de que disponen los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo la negociación y la mediación, el repliegue temporal y el uso otras técnicas.
- b) Potenciar el desarrollo de las habilidades para reconocer situaciones de notoria alteración de la salud mental o de influencia de sustancias psicotrópicas, sin perjuicio de que aun en presencia de tales circunstancias el uso de los DCE responda a los principios y condiciones de utilización establecidos en el artículo 5 del reglamento.
- c) Asegurar la actualización y el ejercicio de prácticas periódicas.

5. La superación de la formación y las actualizaciones periódicas por la tenencia y uso de los DCE deberá ser objeto de constancia en el expediente formativo del personal funcionario.

Artículo 7. Procedimientos operativos y protocolos de actuación

1. Con carácter previo a la adscripción y uso del DCE, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, el jefe o jefa del cuerpo deberá aprobar los procedimientos operativos y los protocolos que establezcan detalladamente las operativas, las tareas, la comunicación y la disposición de los recursos técnicos, materiales, medios y asignación de funciones entre los órganos de la Guardia Urbana a fin de:

- a) Elaborar e instruir las diligencias policiales, atestados e informes dirigidos a las autoridades judiciales o institucionales competentes en los supuestos de uso legítimo, accidental, fortuito o excepcional de los DCE.



- b) Activar de forma inmediata los servicios de emergencias médicas y velar por la asistencia sanitaria a la persona a la que se haya aplicado el DCE, salvo que la persona, aun habiéndose activado el servicio, se niegue a recibirlo, circunstancia de que se dejará constancia en las diligencias que se instruyan.
- c) Informar, por los medios idóneos según las circunstancias del supuesto, a la persona afectada de los hechos y de los efectos de la descarga recibida y, en relación con la grabación y tratamiento de datos efectuado, de los derechos recogidos en la normativa indicados en la disposición adicional primera.
- d) Habilitar los medios de grabación del desarrollo de la actuación asociados a cada DCE.
- e) Preservar todos los componentes y elementos del dispositivo utilizado y garantizar la cadena de custodia hasta la elaboración del atestado.
- f) Determinar las personas y las situaciones en que, de acuerdo con las consecuencias y la normativa vigente, procedería comunicar su uso, y en concreto:
 - (1) A los familiares o personas que designe la persona afectada, haciéndoles saber que ha sido necesario usar el DCE y las circunstancias en que se ha producido dicha actuación, salvo que la persona afectada, en pleno uso de sus facultades, manifieste de forma expresa que no quiere que se realice tal comunicación, circunstancia de que se dejará constancia.
 - (2) A los órganos policiales de la Guardia Urbana y a los órganos gerenciales y del Gobierno municipal que se establezcan en los procedimientos operativos y protocolos aprobados, y que como mínimo comprende la información a la jefatura del cuerpo, la gerencia y el concejal o concejala competente en materia de seguridad.
- g) Evaluar, supervisar y analizar los usos de los DCE.
- h) Concretar e identificar a los funcionarios policiales de la Guardia Urbana integrados en las unidades especificadas en el artículo 3.2c).
- i) Desarrollar la operativa práctica para que la Guardia Urbana dé cumplimiento a las obligaciones fijadas en el presente reglamento y, entre otras, las previstas en los artículos 3, 7 y 10.

Artículo 8. Normas básicas de seguridad

1. En cualquier contexto en que se manipule el DCE, se observarán las siguientes precauciones y normas de seguridad:
 - a) Deberán extremarse las medidas de seguridad que se determinen en los procedimientos operativos, que en todo caso deberán recoger las instrucciones del fabricante del DCE, y extremar la diligencia en su manipulación.
 - b) Para realizar cualquier manipulación del dispositivo, deberá hacerse con el fiador activado.
 - c) Deberá evitarse la exposición de las manos ante las sondas cuando se manipulen los cartuchos.
2. En relación con la persona sujeto de la descarga, la persona funcionaria policial deberá observar las siguientes precauciones y pautas:
 - a) No apuntar nunca a ninguna persona si no es que se deba aplicar contra dicha persona.
 - b) Evitar dirigir el láser del dispositivo hacia los ojos.
 - c) Cuando sea posible, la persona funcionaria policial deberá evitar disparar al cuello, la cabeza, el área del pecho cerca del corazón o los genitales. Con carácter general, deberá apuntarse a la zona que divide la línea de cintura, determinando la preferencia de las piernas y el área pélvico-abdominal.
 - d) El DCE no deberá utilizarse con fines punitivos ni para despertar a una persona



inconsciente o sujeto embriagado.

e) No se deberá activar ni disparar el DCE contra una persona a la vez por más de un funcionario policial.

3. Deberá llevarse a cabo una revisión periódica de los DCE, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de los dispositivos.

4. La unidad de la Guardia Urbana responsable del control y gestión del armamento llevará el control y registro correspondientes de la revisión, el mantenimiento exigido por el fabricante y las reparaciones de los DCE.

Artículo 9. Requerimientos de trazabilidad y control del uso del DCE

1. Los DCE de dotación de la Guardia Urbana de Barcelona deberán incorporar elementos tecnológicos:

a) Que permitan la trazabilidad y el posterior control de su uso.

b) Que permitan identificar el número de serie para cada uno de los dispositivos y, en su caso, de los cartuchos, y que estén dotados de un sistema que permita valorar los datos asociados a la intervención.

c) Que permitan incorporar los demás requerimientos tecnológicos que defina el jefe o jefa del cuerpo, en atención a la evolución de la tecnología y la mejor seguridad y finalidades del DCE.

2. La Guardia Urbana deberá implementar:

a) Un sistema de registro que permita identificar a los funcionarios o funcionarias que tengan adscritos y hayan hecho uso de los DCE.

b) Un sistema de captación de imágenes que permita grabar los hechos y las circunstancias asociadas a la utilización del DCE.

c) Un sistema de recogida de datos desagregados por sexo, edad y otros que se consideren de interés que permita evaluar los impactos en el uso del DCE, tanto desde el punto de vista de quien utiliza el DCE como de quien recibe la descarga.

Artículo 10. Evaluación y supervisión de la tenencia y uso de los DCE

1. A fin de poder verificar que la tenencia y uso de los DCE se adecua a las previsiones establecidas en el presente reglamento, en los procedimientos operativos y protocolos y también órdenes aplicables, deberá llevarse a cabo una evaluación periódica de su uso mediante los registros obtenidos que permita elaborar un informe periódico sobre los incidentes y las circunstancias de uso en que se hayan tenido que utilizar los DCE. Dicha evaluación y supervisión se efectuará por la unidad especializada determinada por el jefe o jefa de la Guardia Urbana.

2. Asimismo, la unidad especializada deberá elaborar anualmente un informe que deberá ponerse a disposición del Gobierno municipal donde se especifique, entre otros posibles contenidos, el número de casos en que se haya utilizado, la tipología de incidentes y los datos estadísticos asociados.

4. El uso contrario a este reglamento, así como la contravención de sus disposiciones o de los procedimientos operativos o los protocolos que se desarrollen en virtud de esta norma, por parte del personal funcionario policial de la Guardia Urbana es constitutivo de infracción disciplinaria, de acuerdo con las tipificaciones establecidas por la legislación aplicable a las policías locales y previa instrucción de procedimiento administrativo por la Unidad de Deontología y Asuntos Internos o el órgano de la Guardia Urbana habilitado.



Artículo 11. Mejora continua

El cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona deberá velar por la mejora constante y la implementación de la innovación tecnológica en los DCE y el resto de herramientas policiales consideradas como armas y por la adaptación de los procedimientos operativos y protocolos de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología y la evolución del marco normativo que les afectan, a fin de velar por el cumplimiento más eficiente y menos lesivo posible de las funciones y la salvaguarda de los fines establecidos en la ley.

Artículo 12. Requerimientos técnicos de los DCE

1. En la incorporación de los equipamientos de DCE deberá garantizarse que incluyan medidas y elementos tecnológicos que impidan un uso reiterativo y continuado en caso de disparo accidental, así como elementos que permitan la trazabilidad y el análisis posterior de su uso.
2. El DCE deberá disponer de mecanismos de limitación automática y manual de la duración de la descarga, que referencialmente se sitúa en un máximo de 5 segundos. En función del avance tecnológico y los estudios científicos sobre minimización del efecto lesivo de las características de la descarga eléctrica, esta puede tener otra duración.
3. Los DCE de dotación a la Guardia Urbana no podrán incorporar arco eléctrico.

Disposición adicional primera. Régimen normativo en materia de uso de dispositivos de captación de imágenes y tratamiento de datos personales.

El uso de dispositivos de captación y grabación de imágenes asociado a la utilización de los DCE y el tratamiento de datos personales están regulados y deben cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o normativa que pueda en un futuro con igual objeto regular tales materias.

Disposición adicional segunda.

Los principios generales y las condiciones de utilización de los DCE regulados en el artículo 4, los requisitos de formación para la tenencia y el uso previstos en el artículo 6 y los elementos de evaluación y supervisión de la tenencia y uso de los dispositivos del artículo 10 son de obligado cumplimiento en la tenencia y uso por el cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona respecto de cualquier arma que, autorizada por la normativa estatal o autonómica a los cuerpos de policía local, pueda incorporarse, siempre previa autorización de su dotación por el alcalde o alcaldesa y previa aprobación de los procedimientos operativos y protocolos de conformidad con el artículo 7 adecuados y adaptados a la naturaleza del arma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.